Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición a público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 193, de 10 de octubre de 2017, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de uso del hogar del jubilado y pensionista de Cabañas de la Sagra, y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro:

REGLAMENTO DEL HOGAR MUNICIPAL DEL JUBILADO Y PENSIONISTA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Hogar Municipal del Jubilado es un centro de recreo establecido por el Ayuntamiento, para atender las necesidades de esparcimiento y ocio de este importante sector de la población.

Artículo 2.

El Ayuntamiento gestionará el servicio de Hogar Municipal del Jubilado en la forma que estime más conveniente. Caso de gestionarse de forma indirecta conservará cuantas prerrogativas le atribuye expresamente este Reglamento, y muy particularmente las de carácter sancionador.

CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 3.

Es competencia de la Corporación en pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.

b) El cambio, la supresión o la creación de nuevos Hogares del Jubilado.

c) Imponer sanciones derivadas de faltas muy graves.

d) La determinación del modo en que ha de prestarse el servicio.

e) Fijar anualmente los precios de venta (máquina de vending y cafetería).

Artículo 4.

Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en la Concejalía encargada de la gestión de este servicio:

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de Hogar Municipal del Jubilado.

b) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición referente a falta leves y graves.

c) Fijar los horarios y días de apertura del Hogar Municipal del Jubilado en función de las necesidades.

d) Aprobación del plan anual de actividades.

CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.

El Ayuntamiento, a través del personal que tenga adscrito al servicio o en colaboración con la Asociación de Jubilados San Francisco, ejercerá en relación con el mismo las siguientes funciones:

a) Ejecutar el plan anual de actividades.

b) La apertura y cierre de las instalaciones, permaneciendo en él la persona a la que le haya sido designada dicha responsabilidad.

c) Cuidar de que la actividad en el interior del Hogar Municipal del Jubilado se realice con normalidad y en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta la persona responsable al Ayuntamiento de las anomalías que observare.

d) Velar por el buen orden y limpieza de las instalaciones, procurando su adecuado uso así como un racional consumo de los bienes consumibles (luz, agua, calefacción,etc.).

e) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Hogar Municipal del Jubilado.

f) Atender las quejas y reclamaciones del público y transmitirlas, en su caso, al Ayuntamiento.

g) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Hogar Municipal del Jubilado.

Código de verificación: 2017.00006357
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

h) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, delegado del Servicio o Jefe del Negociado del que dependa el servicio de Hogar Municipal del Jubilado.

Caso de optarse por prestar el servicio de manera indirecta, las funciones enumeradas serían prestadas por el concesionario sobre quien recaería tal responsabilidad.

CAPÍTULO IV: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6.

El presente Reglamento será de aplicación al Hogar Municipal del Jubilado y Pensionista, o cualquier otro que pudiera existir en el futuro de características similares, siendo este un centro dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra en uso a las competencias que atribuye a este Ayuntamiento la Ley de las Bases Reguladoras del Régimen Local 7/1985 en su artículo 25.2, letra K.

CAPÍTULO V: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 7.

Con el nombre Hogar Municipal del Jubilado y Pensionista se designa el establecimiento público municipal, de carácter social, a través del cual se facilita la estancia y convivencia entre las personas mayores.

Artículo 8.

Su objeto será reunir miembros con los siguientes fines:

–Propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social de las personas mayores en la comunidad que les permita considerar la jubilación como una etapa activa en la que todavía tienen mucho que decir.

–Mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

–Servir de apoyo para la realización de actividades socioculturales dentro del ámbito local.

–Mayor participación ciudadana.

Artículo 9.

El Hogar del Jubilado y Pensionista tiene su sede en un edificio de propiedad municipal situado en la calle Tirso de Molina. El hogar consta de tres espacios diferenciados:

–Una sala destinada a cocina (actualmente sin uso).

–Una sala de uso general de acceso para todos los jubilados y pensionistas.

–Una sala anexa, que será utilizada por la Asociación de Jubilados San Francisco como lugar de reunión y desarrollo de susactividades.

–Ambas salas (general y anexa) podrán ser utilizadas, siempre de manera consensuada con la Asociación San Francisco, por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

El horario del centro será el siguiente:

Invierno (del 1 de septiembre al 30 de abril):

–Mañanas, de 10:00 a 13:00 // Tardes de 16:00 a 20:00 horas.

Verano (del 1 de mayo al 31 de agosto):

–Mañanas, de 9:00 a 13:00 // Tardes de 16:00 a 21:00 horas.

El horario se marcará anualmente, pudiendo ser modificado, ampliándolo o reduciéndolo en función de las necesidades.

CAPÍTULO VI. DE LOS USUARIOS DEL HOGAR

Artículo 11.

El Hogar del Jubilado y Pensionistas podrá acoger a todos los jubilados sin distinguir su condición de empadronado. Asimismo, también podrán hacer uso todas aquellas personas que sean titulares de una pensión en sus diversas modalidades.

Artículo 12.

Los jubilados y pensionistas podrán acceder a las instalaciones y servicios básicos que se presten en el Hogar: podología, prensa, y aquellos otros servicios que se pudieran poner en marcha en el Hogar con carácter abierto.

Existirá un material lúdico (barajas, dominó, tableros...) proporcionado tanto por el Ayuntamiento como por la Asociación San Francisco, disponible en la sala común para el uso de los jubilados y pensionistas de la localidad.

Código de verificación: 2017.00006357
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.

Los usuarios del Hogar disfrutarán de los siguientes derechos:

–Acceder a las instalaciones y servicios del centro por voluntad propia y no ser objeto de discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

–Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades socioculturales a las que tienen acceso.

–Mantener relaciones interpersonales y de convivencia dentro del Hogar.

–Conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que le sean comunicadas con antelación suficiente las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

–Participar y colaborar en la mejora de los servicios.

–Cualquier otro que se derive de este Reglamento o fuese necesario para acceder al servicio de Hogar Municipal del Jubilado.

Artículo 14.

Son deberes de los usuarios:

–Respetar las convicciones políticas, religiosas y morales del resto de losusuarios

–Conocer y cumplir el Reglamento.

–Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Hogar y colaborar en su mantenimiento.

–Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Hogar y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

–Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.

–Abonar puntualmente el importe de los servicios que se presten.

–Abstenerse de fumar en los sitios y lugares no reservados a tal fin.

–Cualquier otra que se derive de este Reglamento o fuese necesaria para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.

Los usuarios del servicio del Hogar Municipal del Jubilado serán responsables de las infracciones que cometieran contra este Reglamento. Todas las faltas cometidas se clasificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad.

Artículo 16. Infracciones.

1. Se estimarán faltas leves:

–Pequeños descuidos en el uso del mobiliario e instalaciones.

–No avisar al personal responsable de los defectos que presente el mobiliario y de la necesidad de subsanar los mismos.

–Molestar a otros usuarios del servicio.

–Fumar en sitios o lugar no reservados a tal fin.

–El incumplimiento de otras obligaciones, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2. Son faltas graves las siguientes:

–Encubrir al autor o autores de cualquier falta que se considere grave o muy grave.

–Ofender de amenaza, palabra u obra a otro usuario del Hogar Municipal del Jubilado o al responsable de las instalaciones.

–La grave desconsideración con otros usuarios o con el responsable de las instalaciones.

–Reincidir en faltas leves sean de la naturaleza que sean y que hayan sido comunicadas por escrito.

–Causar accidentes leves o daños en mobiliario o instalaciones por negligencia o imprudencia inexcusables.

3. Son faltas muy graves las siguientes:

–Hurto o robo dentro del Hogar Municipal del Jubilado o en actividades realizadas fuera de sus instalaciones.

–Hacer desaparecer, inutilizar o destrozar mobiliario, instalaciones o documentos del Hogar Municipal del Jubilado.

–Los malos tratos de palabra, hechos o falta de respeto y consideración hacia otro usuario del Hogar Municipal del Jubilado o al responsable de las instalaciones.

–Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

–Aconsejar el incumplimiento de estos deberes. La embriaguez y/o toxicomanía.

–Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

–La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

–Los actos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

–Haber sido sancionado por tres faltas graves en un período de un año.

Código de verificación: 2017.00006357
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 17. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables a las faltas leves son:
–Amonestación verbal.
–Amonestación por escrito.
2. Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:
–Suspensión de 1 a 15 días del derecho a utilizar los servicios del Hogar Municipal del Jubilado.
3. Las sanciones a las faltas muy graves serán:
–Suspensión de 15 a 30 días del derecho a utilizar los servicios de Hogar Municipal del Jubilado.
–Exclusión del derecho a ser usuario del Hogar Municipal del Jubilado.

Artículo 18. Procedimiento.

No podrán interponerse sanciones por faltas graves o muy graves,sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 19. Prescripción de faltas y sanciones.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente sancionador deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al usuario sujeto al procedimiento. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

Artículo 20. Recursos.

Contra la resolución de sanciones se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr.Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno del Hogar Municipal del Jubilado, que consta de veinte artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra 12 de diciembre de 2017.–El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-6357

Código de verificación: **2017.00006357**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**